

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Agosto de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 137.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

*El Señor Comisario Regio para la inspeccion general de la Agricultura del Reino me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:*

Los Señores Gobernador de la provincia de Valladolid, Comisionado Regio de Agricultura, Comisiones de la Excm. Diputacion provincial, Ilustre Ayuntamiento, Junta de Agricultura y Gremio de labradores, reunidos para ver funcionar una máquina para segar importada de Inglaterra por el Señor D. Benito Fernandez Maquieira, Diputado á Córtes por esta Ciudad, y regalada por dicho Señor al Ilustre Ayuntamiento y labradores de la misma, hemos presenciado las pruebas hechas con la máquina, y de ellas y de su resultado acordamos firmar un documento en que puedan constar para aprovechamiento de los labradores, á cuya clase favorece el Señor Maquieira con tanto celo y desprendimiento.

La Máquina *Segadora* se ha ensayado en los dias 10 de Julio y 4 de Agosto. La primera vez en una tierra sembrada de cebada, al pago de Hoyos, de la propiedad de D. Tomás Villanueva. La segunda en otra sembrada de trigo, al pago de la hormiga, y que cultiva D. Narciso Santos Solórzano. Ambas tierras están labradas á junto ó á manta, pero no presentan una superficie igual como podrá conseguirse facilmente con alguna labor mas, y sería muy conveniente que se hiciese siempre que el cultivador tuviese intencion de servirse de la *Segadora*. La mies era escasa y desigual en los dos sembrados.

Lo mismo en el dia 10 de Julio que en el 4 del actual se principió la prueba midiendo el Agrimensor titular de esta Ciudad D. Juan Manso las tierras que habian de segarse, y señalando dos

higuadas justas de 600 estadales de á diez pies de lado, ó sean 120,000 pies cuadrados.

La *Segadora* trabajó en el primer dia dos horas y diez minutos, haciendo un descanso de un cuarto de hora y perdiendo trece minutos en detenciones ocasionadas por roturas de aperos y otros inconvenientes que acompañan siempre á un ensayo; resultando que el tiempo útil de trabajo fué ciento dos minutos, dejando segadas perfectamente las dos obradas de cebada.

El dia 4 empleó la *Segadora* dos horas y cuatro minutos, no haciendo descanso voluntario á pesar de ser llevada por mulas inferiores á las del dia 10, y perdió un cuarto de hora en detenciones nacidas de accidentes imprevistos, resultando que en ciento nueve minutos de trabajo segó tambien con igualdad y perfeccion las dos obradas de trigo.

La *Segadora* se conduce facilmente por un regular par de labranza, y para funcionar necesita dos peones, uno que guia el ganado y otro que va sentado en sitio que para este objeto hay en la máquina. En el primer dia de ensayo parte del tiempo se ocupó un tercer peon en sacar la mies que colocaba sobre el tablero de la máquina el que vá sentado; pero vimos que este tercer peon era innecesario y aun perjudicial, porque sin su auxilio salian mejor formadas las gavillas.

El rastrojo de la *Segadora* es enteramente igual sin que deje de cortar ninguna caña, y se obtiene un aprovechamiento de paja de mucha importancia porque siega á raiz de tierra.

Comparado este método de siega con el de hoz ó á mano, hallamos en el primero considerables ventajas, pues á menos coste y en menos tiempo que por el método ordinario, se obtiene un aprovechamiento de grano y paja mucho mayor; circunstancias que ballándose reunidas hacen de la *Segadora* un instrumento de reconocida utilidad para nuestra agricultura, en los terrenos en que tan recomendable invento pueda tener aplicacion.

Reconocimos detenidamente el terreno segado y observamos que la labor aventajaba en mucho á

la comun, comparándola con la que habia en una parte de las mismas tierras segada á mano. En esta se hallaban espigas caidas; los cortes eran desiguales y se perdía parte de la paja, inconvenientes que desaparecen con la *Segadora*. Citadas las tierras donde se han hecho los ensayos, es fácil á todos hacer la comprobacion que nosotros hicimos.

La *Segadora* puede trabajar cómodamente doce horas de las veinticuatro del dia, dando las otras doce al descanso de los peones y ganado. En las doce horas de trabajo, segun resulta de los ensayos hechos, segaría doce obradas de tierra que, á veinte reales una, siendo á junto, costarian al labrador por el método ordinario. . . . . 240

*Por la Segadora costarian las doce obradas:*

El peon que se ocupa ganaría en el dia. . . . .	8	}	62
La huebra. . . . .	26		
Motriles para morenar. . . . .	24		
Desperfecto de máquina. . . . .	4		
Diferencia en favor de la máquina. . . . .			178

Resultando que con la *Segadora* cuesta la obrada á cinco rs. y mrs., y sin ella á veinte rs. Es decir, que pueden segarse cerca de cuatro obradas con lo que cuesta la siega de una en la actualidad.

La ventaja que se obtiene en el tiempo es mayor aun. Para segar las doce obradas emplea la *Segadora* dos obreros y un dia; para segarlas á mano se necesitan treinta obreros, ó el trabajo de los dos hombres quince dias. Si el valor del tiempo es siempre inapreciable, en las faenas del verano lo es en alto grado, siendo muchas veces la pérdida de un dia, causa de la ruina de algunas familias.

Hemos presenciado tambien el ensayo de una *Tornadora* que ha hecho construir el Sr. Maquieira á imitacion de las que se usan en la Mancha. El objeto de este instrumento es *volver ó tornar* la mies cuando se está trillando, y se logra muy facilmente colocando la *Tornadora* enganchada á un trillo. Se hizo la prueba con el mejor éxito en la era de D. Lino Merino.

Tales son los resultados de los ensayos hechos y la opinion que sobre ellos formulamos. Sirvan para nuestros agricultores, y reciba el Sr. Maquieira la expresion de nuestra gratitud por el bien que dispensa á esta provincia con la importacion de la *Segadora y Tornadora*.

Valladolid 6 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra, Gobernador de la provincia.—Mariano Lino de Reinoso, Comisionado Regio de Agricultura.—Francisco de Lara, Diputado provincial.—Santiago Dulce, Teniente Alcalde.—Roman García, Regidor.—Faustino Diaz, Regidor.—Narciso Santos de Solórzano, Vocal de la Junta de Agricultura.—José González, Vocal de la Junta de Agricultura.—Lino Merino, Labrador.—Tomás Villanueva, Labrador.

*Y no habiéndose publicado este interesante documento al mismo tiempo que mi manifestacion inserta en el Boletin oficial núm. 99 por una*

*equivocacion involuntaria, cumplo con uno de mis mas gratos deberes haciéndolo ahora para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Valladolid 18 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde de Pozal de Gallinas me dá parte de tener en su poder dos caballos de corta talla y enteros, é ignoriéndose quien sea su dueño he acordado insertarlo en el Boletin oficial, para que el que se crea con derecho á ellos acuda con cuantas reclamaciones considere oportunas ante dicho Alcalde. Valladolid 13 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra.

*Intendencia militar de Castilla la Vieja.*

Debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo por término desde 20 de Setiembre próximo hasta fin de Diciembre de 1854, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero último é instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, y en los de la particular del distrito de Castilla la Vieja, á la una del dia 10 del referido mes de Setiembre, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de Junio último ya citada.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final del presente anuncio, y á ellas se acompañará como garantía el documento justificativo del depósito hecho en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, ó en la Tesorería central en esta corte, ó en la particular de la provincia de Valladolid, de la cantidad de reales vellon 4800, bien sea en metálico, ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada y diferida ó en acciones de carreteras; pero á los licitadores que se hallen en posesion del servicio que finaliza, les servirán de garantía las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.<sup>a</sup> Acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se confrontarán con el pliego de precio limite, que se fija en 4 rs. 9 mrs., y 89 céntimos de maravedí por estancia, indistintamente de Oficial ó de tropa, desechando en el acto las que sean superiores al mismo y todas las demás que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al citado modelo, pues que solo ha de ser aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al

*Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.*

tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debida anticipación, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate, en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobación.

8.<sup>a</sup> Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 13 de Agosto de 1852.—Pedro Angelis y Vargas.

*Modelo de la proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones establecidas para el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término desde 20 de Setiembre próximo á fin de Diciembre de 1854, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de la subasta de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada al precio de . . . . . reales. . . . . mrs. cada estancia de Oficial ó de tropa. Y para que sea válida la presente proposición acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la *Gaceta* núm. . . . . del dia . . . . . de . . . . .

Punto, fecha y firma.

*Alcaldía constitucional de Portillo.*

Quien quisiere tomar á su cargo la corta y carboneo de las leñas del primer cuartel ó tajón del monte encinar titulado Llano, de los Propios de esta villa; y la corteza cortiente de dichas leñas, tasadas estas en 13,300 rs., y la corteza en 2,600, que se subasta con aprobación de S. M. la REINA (Q. D. G.), bajo las condiciones acordadas por la administración del ramo y por el Ayuntamiento de esta villa que estarán de manifiesto en su Secretaría, y que se publicarán al tiempo del remate, acuda al que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa en el Domingo 5 de Setiembre próximo á las once de la mañana. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 2 de Agosto de 1852.—El Presidente, Baldomero Pasalodos.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Conforme al cuadro general de observaciones y demas condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los pastos de la próxima invernía del monte encinal y prados de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 500 rs. en que se hallan tasados. Sus remates tendrán lugar el primero el dia 24 y el segundo el 29 del corriente de diez á doce de su mañana. San Miguel del Pino 15 de Agosto de 1852.—Quintín Recio.

*Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

En 25 del mes último fue rematada la obra de construcción de un reloj público de campana para esta villa en 3,950 rs. vn., y como se haya producido la mejora del cuarto, está señalado el último remate para el Domingo 29 del actual de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría. Pesquera 11 de Agosto de 1852.—El Presidente, Victoriano Pedrero.—Leonardo Rueda, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.*

Por disposición superior ha quedado sin efecto el remate celebrado de las maderas, cuyas clases y valores á continuación se expresan, y pertenecientes á estos Propios.

CLASES.	Valor de cada pieza. Rs. vn.	Valor total. Rs. vn.
67 Vigas de 22 pies y cuarta en cuadro. . . . .	30	2010
49 Catorzales. . . . .	7	133
31 Machones. . . . .	10	310
8 Sobradiles. . . . .	12	96
13 Portalejas. . . . .	8	104
12 Pinos para leña. . . . .	10	120
150	Total. . . . .	2773

El remate se celebrará nuevamente el dia 2 de Setiembre inmediato á la hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, con sujeción á las condiciones del expediente. Padilla de Duero 6 de Agosto de 1852.—El A. P., Hilario Carrascal.

*Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.*

Rematados en el dia de ayer los aprovechamientos en invernía y primavera de los prados de Propios de este pueblo, titulados Gallegos, en 210 rs.; Salvoral, en 240; la Vega, en 210; el Oyongomez, en 135; las Fieras, en 195; la Reguera, en 50; el Escobal, en 45; la Nava del Caño, en 55; el de San Andrés, en 50; y el del Juncal, en 30, á favor de Agustín Melgar, de esta vecindad, y se admite la mejora de cuarteo sobre dichas cantidades durante el plazo de noventa dias, que cumplen en 11 de Octubre próximo. Lo que participo para conocimiento de los que gusten interesarse en dichos arriendos. Pozal de Gallinas 12 de Julio de 1852.—Roman Martín.

En 8,500 rs. se hallan rematados los pastos de invernia del monte Comun, radicante en este término, en D. Miguel Ruiz y D. Eugenio Serrano. Lo que se anuncia para que los que gusten puedan hacer la mejora del cuarteo en el término prevenido por la ley. Tordehumos 10 de Julio de 1852. = Benito Moreno.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

Se encarga á la Guardia Civil, á las Justicias y demas Autoridades de la provincia la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que á las diez y media de la noche del 5 del actual robaron á Joaquina Gonzalez, en su casa de Villagarcía de Campos, los efectos que, con las señas que se han podido adquirir de los malhechores, se anotan á continuacion, por si pudiese conseguirse la aprehension de todo y remision que tambien deberá hacerse si se verificase el arresto á dicho Juzgado de primera instancia, que los busca y entiende de la causa. Rioseco 8 de Agosto de 1852.

*Señas de los ladrones.* Uno grueso. = Otro mas delgado, ambos de estatura regular, llevaban chaquetas de pieles negras usadas y sombreros negros gachos. = Otro mas alto con capa parda, sombrero idem; y los tres como de 30 años. = Otro mas jóven, como de 20 años, bien parecido, con chaqueta de pana negra con muchos botones, pantalon negro, y sombrero como los demas.

*Efectos robados.* Media onza de oro. = Una dobla de 40. = Tres napoleones. = Dos duros. = Treinta y dos ochavos nuevos. = Tres pañuelos de seda. = Tres navajas. = Dos Cortaplumas. = Y un caracol grande.

*D. Gaspar de Lera, Presbítero, Cura propio de la Iglesia parroquial de San Ildefonso de esta Ciudad de Valladolid, Patrono de la Capellanía de misa de doce que en la misma fundó María García, muger que fue de Francisco Rodriguez.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la Capellanía de misa de doce que en dicha Iglesia parroquial de San Ildefonso fundó María García, muger que fue de Francisco Rodriguez, la cual se halla vacante por muerte de D. Joaquin Calvo, su último poseedor, y especialmente á los hijos y descendientes de Bernardo Bravo y Cristobal Dominguez, y á los bautizados en dicha parroquia llamados por la fundacion á su goce y obtencion, lo verifiquen por ante la Notaría mayor del Escribano refrendante en el término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales harán la oposicion y presentacion de documentos que acrediten su derecho; bajo apercibimiento que trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará perjuicio, y procederé á la presentacion de la referida Capellanía en conformidad á lo dispuesto por la fundadora. Valladolid 8 de Agosto de 1852. = Gaspar de Lera. = Pedro de Solis Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la autorizacion competente, conforme á las Reales órdenes y decretos vigentes, se vende á censo redimible reservativo una casa sita en esta Ciudad en la Plazuela de Chancillería núm. 14, propia del Ilmo. Cabildo Catedral de la misma. Las personas que quieran interesarse en su compra acudan al Escribano D. Nicolás Lopez, quien las enterará del tipo de postura y pliego de condiciones; y se previene que su remate se verificará el dia 31 del corriente mes de Agosto desde las once de su mañana en la Contaduría Capitulada de dicha Santa Iglesia.

A voluntad de su dueño y en pública subasta se vende una casa sita en esta poblacion á los Portales de Cañería núm. 3 nuevo y 8 antiguo, enfrente de los de la Esperería, en donde está establecida la tienda de licores de los Italianos, libre de toda carga. Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, en donde se le admitirá la que hiciere siendo arreglada é instruirá del pliego de condiciones, bajo de las cuales ha de tener lugar el remate.

Se arriendan los pastos del monte del Rey, propio del Sr. D. Juan Gonzalez de Villaláz, en la provincia de Palencia, jurisdiccion de Valdespina, por los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril inmediatos, para rozar con ganado lanar, al que se le surtirá en dicho monte de las aguas necesarias, bien por la cañería nuevamente construida que salen al pilon bebedero ó por medio de bomba: hay corraliegas para el abrigo y bienestar del ganado. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán á convenirse con el Administrador D. Fausto José de Gibaja, vecino de Monzon de Campos, quien manifestará las condiciones para el arrendamiento. 3

PARA LA HABANA.

Del 8 al 15 de Setiembre próximo saldrá del puerto de Santander con destino á dicho punto la corbeta PAQUITA, Capitan Don José María Martínez Viademonte. Admite pasajeros. La despachan los Señores Aguirre hermanos, en el Muelle núm. 10.

En la imprenta del Boletín oficial se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas y urbanas que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, tienen que presentar á las Juntas periciales de sus respectivos pueblos para formar los amillaramientos de la Contribucion Territorial para el próximo año de 1853.